

USUARIO	ARAMIREV	RÉMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/12/2022	
FECHA FINAL	31/12/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDETE
9421	50001600056420120424200	0011	21/12/2022	Fijación en estado	LUIS EDUARDO - PLAZA ESTRADA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/12/2022 * revoca ai del 14/09/2022 y por ende materializa el subrogado de la suspension condicional de la ejecucion de la pena. ai 953-2022 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14689	11001600002320190045700	0011	21/12/2022	Fijación en estado	OSCAR ALBEIRO - RADAS VELEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/01/2021 * Ordena Ejecución Sentencia AI 2021-0018 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO JUNTO CON CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
46095	11001600000020170030000	0011	21/12/2022	Fijación en estado	MIGUEL ANTONIO - RIOS PULIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto extingue condena AI 856-2022 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
46095	11001600000020170030000	0011	21/12/2022	Fijación en estado	JOHN ANGEL - GALEANO REY* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto extingue condena AI 856-2022 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50001-60-00-564-2012-04242-00

Nº interno: 9421

Condenado: LUIS EDUARDO PLAZA ESTRADA

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio N° 953-2022

Decisión: Materializa suspensión condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho sobre viabilidad de revocar el auto que dispuso ejecutar la sentencia y por ende de materializar el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en el fallo al sentenciado Luis Eduardo Plaza Estrada, atendiendo que fue aportada la caución prendaria por un monto de \$50.000 mediante consignación realizada en cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Actuación

El 9 de diciembre de 2013, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio - Meta condenó a Luis Eduardo Plaza Estrada a la pena de 21 meses y 10 días de prisión y multa de (\$393.000) en calidad de coautor responsable de la conducta punible de tráfico fabricación o porte de estupefacientes y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de (\$50.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

Inicialmente avocó conocimiento de las diligencias el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio – Meta, que mediante providencia del 14 de septiembre de 2018 dispuso la ejecución de la sentencia.

El condenado fue privado de la libertad el 27 de octubre de 2022.

De la revocación del auto que ejecutó la sentencia y materialización de la suspensión condicional de ejecución de la pena:

De entrada se advierte que aunque el sentenciado aportó consignación por valor de \$50.000 que se aprecia realizada en cuenta de este juzgado el Banco Agrario de Colombia por lo que se desconoce el número del título judicial correspondiente por ahora, lo cierto es que no puede trasladársele al condenado responsabilidad sobre dicha carencia, máxime cuando dicha información es posible obtenerla con posterioridad una vez la entidad bancaria allegue el reporte del mismo.

Luis Eduardo Plaza Estrada resultó beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de cuatro (4) años, ya que



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

en el momento del proferimiento de la sentencia se cumplían a cabalidad los requisitos objetivos y subjetivos para la concesión del beneficio.

De acuerdo a lo observado en las diligencias, se tiene que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio (Meta), decidió el 14 de septiembre de 2018, ejecutar la sentencia, esto en atención a que el condenado no cumplió los requerimientos para acceder al beneficio penal, como la suscripción de la diligencia de compromiso y el aseguramiento del cumplimiento mediante la caución prendaria fijada en un monto de cincuenta mil (\$50.000); consecuentemente se ordenó su captura.

Así, el condenado fue puesto a disposición el 27 de octubre de 2022, siendo cancelada la orden de captura y librada boleta de encarcelación con destino a la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"

No obstante, hay que señalar que la decisión de ejecutoria de la sentencia no se originó por la comisión de la nueva conducta; dado que a la fecha el sentenciado no ha comenzado a gozar del beneficio de suspensión condicional; así lo sostuvo el Tribunal Superior de Distrito Judicial, en decisión de segunda instancia dentro del radicado 11001400402920090003701, precisando:

« (...) el período de prueba no se contabiliza a partir de la ejecutoria del fallo sino una vez suscrita la diligencia de compromiso »¹

Conforme a lo anterior, se deduce que lo que originó la ejecución de la sentencia fue precisamente la sustracción de la obligación de prestar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso en los términos establecidos en el artículo 65 del Estatuto Punitivo de acuerdo a lo dispuesto por el fallador.

Se advierte que resulta aún viable que pueda disfrutar el beneficio otorgado, siempre y cuando cumpla con las exigencias impuestas por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio, Meta, para acceder a dicho subrogado penal, pues específicamente a partir de la suscripción del acta de obligaciones es que se entiende comprometido con las mismas como así lo ha decantado la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para lo que conviene citar aparte pertinente de su pronunciamiento, el cual señala:

« (...) constituye un requisito sine qua non para considerar que el procesado contrae las obligaciones impuestas en la sentencia en la cual se le suspende condicionalmente la ejecución de la pena »²

¹ Auto del 26 de junio de 2013, Sala Penal, Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Alberto Poveda Perdomo

² Auto del 9 noviembre de 2004, Sala Penal, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M. P. Jorge Enrique Torres Romero.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50001-60-00-564-2012-04242-00

Nº interno: 9421

Condenado: LUIS EDUARDO PLAZA ESTRADA

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 953-2022

Decisión: Materializa suspensión condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De modo que en aras de las garantías que le asisten al sentenciado, teniendo en cuenta que se allegó la caución prendaria exigida por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) con miras a suscribir diligencia de compromiso, siendo tal carencia básicamente el motivo de haberse ordenado hacer efectiva la ejecución de la pena, es evidente que tal acto constituye una razón suficiente para adecuar su situación jurídica a las nuevas circunstancias.

Bajo esos presupuestos, no se avizora obstáculo para que esta instancia de ejecución pueda evaluar en este momento la materialización del subrogado penal, atendiendo al principio de justicia material, fines y necesidad de la pena, por tanto, se dispondrá revocar el auto emitido el 14 de septiembre de 2018, con el que se ordenó ejecutar la sentencia.

Advirtiendo al condenado prenombrado que como consecuencia se ordenará materializar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena para el cual se fijó en el fallo un periodo de prueba de cuatro (4) años, el cual deberá contabilizarse a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, tiempo durante el cual tendrá que acatar las obligaciones allí consignadas que no son otras que las consagradas en el artículo 65 del Código Penal, entre las que se encuentra el de observar buena conducta.

En firme este auto, se devolverá el proceso por competencia al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio (Meta), atendiendo que el proceso queda sin persona privada de la libertad y que el fallador del caso corresponde a ese Distrito.

Por tanto, una vez establecido el número del título judicial, se ordenará la conversión del mismo por un monto de \$50.000, prestado por concepto de caución prendaria como garantía del beneficio penal otorgado en el fallo, a cuenta del referido homólogo 3 de Villavicencio, Meta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar el auto emitido el 14 de septiembre de 2018, y por ende materializar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al sentenciado Luis Eduardo Plaza Estrada por un período de cuatro (4) años contabilizado a partir de la suscripción del acta de compromiso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50001-60-00-564-2012-04242-00

Nº interno: 9421

Condenado: LUIS EDUARDO PLAZA ESTRADA

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio N° 953-2022

Decisión: Materializa suspensión condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Hacer suscribir la diligencia de compromiso al sentenciado y cumplido ello, hacer efectiva su libertad mediante boleta que se debe librar a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"

TERCERO: En firme este auto, devolver el proceso por competencia al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio (Meta), atendiendo que queda sin persona privada de la libertad y que el fallador del caso corresponde a ese Distrito.

CUARTO: Asimismo, ordenar la conversión del título judicial por un monto de \$50.000, prestado por concepto de caución prendaria como garantía del beneficio penal otorgado en el fallo, a cuenta del homólogo 3° de Villavicencio, Meta.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 DIC 2022
La anterior providencia
HRR El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 15/12/22 HORA:
NOMBRE: Luis Eduardo Plaza
CÉDULA: 1-066-733-247
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
CÓDIGO DACTILAR

RE: REMITO AI 953-2022 PARA NOTIFICAR NI. 9421

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 20/12/2022 9:06

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 3:59 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 953-2022 PARA NOTIFICAR NI. 9421

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 953-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión:

Procede el despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento de las obligaciones impuestas al penado en la sentencia emitida dentro del presente asunto.

Actuación:

El 24 de mayo de 2019 el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Oscar Albeiro Rodas Vélez a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de (34.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en calidad de autor de la conducta punible de Lesiones Personales Dolosas, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso.

Consideraciones:

Prescribe el estatuto procedimental penal, que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y la libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine; el artículo 66 inciso segundo del Código Penal, prevé:

« (...) Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia».

Atendiendo que el penado, una vez se emitió la sentencia condenatoria y esta cobró legal ejecutoria, incumplió con las obligaciones de constituir caución y suscribir diligencia de compromiso, para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se hace necesario tomar las medidas correspondientes para lograr el cumplimiento de las determinaciones judiciales.

En necesario advertir que el condenado se ha mostrado renuente para el cumplimiento de la sentencia pese a los múltiples requerimientos efectuados por la administración de justicia, a sabiendas que en su contra se encuentra el presente proceso y por tanto, es su deber relajar los actos propios para materializar el beneficio, pero su actitud demuestra la falta de interés para seguir siendo beneficiado del subrogado penal concedido que le ampara en la actualidad la libertad, por lo que se procederá con la ejecución de la sentencia, con miras al cumplimiento material de las funciones previstas en el inciso 2 del artículo 4 del Código Penal.

Lo anterior, además del precepto legal que blinda la presente determinación de cualquier vicio por violación al debido proceso, desarrollado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, cuando precisó:

«Otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el condenado debe asumir las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal. La consecuencia que se deriva del acatamiento de los compromisos durante el periodo de prueba, como lo ordena el artículo 67 de esa misma codificación, es la extinción y liberación de la condena, previa resolución judicial.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Sin embargo, la sentencia se puede ejecutar inmediatamente bajo los dos supuestos contemplados en el artículo 66 ibidem, esto es, cuando transcurridos 90 días a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconoció el subrogado, el amparado no compareciere ante la autoridad respectiva y por causa de la violación de cualquiera de las obligaciones suscritas por el condenado. Esas circunstancias facultan al juez de ejecución de penas, escuchado en descargos al condenado, para adoptar una determinación al respecto.

Siendo importante resaltar que esa autoridad judicial carece de facultades para revocar el subrogado penal por hechos ocurridos con posterioridad al periodo de prueba y tampoco puede hacerlo una vez dictada la providencia que extingue la pena por ese concepto»¹

Bajo esos presupuestos, el despacho ordena ejecutar la sentencia proferida por el Juzgado 11 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad el 24 de mayo de 2019 que condenó a Oscar Albeiro Rodas Vélez a (32) meses de prisión por la conducta punible de lesiones personales dolosas..

Para tal efecto, en firme la presente providencia se librarán las correspondientes órdenes de captura en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Disponer la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 13 de diciembre de 2018 en contra de Oscar Albeiro Rodas Vélez.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, librar las correspondientes órdenes de captura en contra del precitado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 22 DICIEMBRE 2021 Notifiqué por Entrega No

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

La anterior providencia

CCGR El Secretario

¹ Radicación número 48404, 6 de julio de 2016, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, M.ª. José Francisco Acuña Viqueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Enero de 2021

SEÑOR(A)
OSCAR ALBEIRO RADAS VELEZ
CALLE 129 NO 45A-26 PRADO VERANIEGO
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11216

NUMERO INTERNO 14689
REF: PROCESO: No. 110016000023201900457
C.C: 98494467

A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL CUATRO (4) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021),
MEDIANTE EL CUAL DISPONER LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25
PENAL MUNICIPAL CON DUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018.
PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

TANNYA VANESSA BERNAL LEON
ASISTENTE SOCIAL

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0018 DEL NI 14689

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 15/01/2021 12:36 PM *

Para: Jelizcano@procuraduria.gov.co <Jelizcano@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0018 DEL NI 14689;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jelizcano@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0018 DEL NI 14689

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0018 DEL NI 14689

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Vie 15/01/2021 12:37 PM

Para: jgallardo@Defensoria.edu.co <jgallardo@Defensoria.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (61 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0018 DEL NI 14689;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jgallardo@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0018 DEL NI 14689

Leído: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0018 DEL NI 14689

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Vie 15/01/2021 5:57 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0018 DEL NI 14689

Enviados: viernes, 15 de enero de 2021 10:57:24 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 15 de enero de 2021 10:57:14 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

extinción
Radicación: 11001-60-00-000-2017-00300-00

Nº interno: 46095

Condenado: JHON ANGEL GALEANO REY – MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO

Delito: HURTO CALIFICADO, CONSUMADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO

Auto interlocutorio número: 856-2022

Decisión: Decreta extinción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria en el presente asunto.

Actuación

El 31 de enero de 2018, el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Jhon Angel Galeano Rey y a Miguel Antonio Rios Pulido a la pena principal de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión, para cada uno, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la sanción principal como coautores responsables del punible de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo, y en concurso heterogéneo con concierto para delinquir; siéndoles negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado Jhon Angel Galeano Rey, fue capturado el 08 de febrero de 2017 y Miguel Antonio Rios Pulido el 22 de febrero de 2017.

Mediante providencia del 08 de agosto de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revoco parcialmente la sentencia de fecha 31 de enero de 2018 emitida por el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenando a Jhon Angel Galeano Rey y a Miguel Antonio Rios Pulido a la pena principal de sesenta y seis (66) meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la sanción principal por la comisión de lo delitos de hurto calificado, consumado, en concurso homogéneo y sucesivo; declarando que en las conductas de hurto calificado por las que se condenó no concurre el agravante contenido en el numeral 10 del artículo 241 del código penal, a su vez decretaron la extinción de la acción penal, por prescripción, respecto del delito de concierto para delinquir.

Por otro lado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, señaló que al tratarse la condena de 66 meses de prisión, y como quiera que John Angel Galeano Rey fue capturado el 08 de febrero de 2017 y Miguel Antonio Rios Pulido el 22 de febrero de 2017, ordenó la libertad, por cumplimiento de la pena impuesta, a partir del 08 de agosto de 2022, para Galeano Rey, a partir del 22 de agosto de 2022 para Rios Pulido, y en el mismo sentido, ordenó librar las correspondientes boletas de libertad.

De la extinción de la pena por cumplimiento:

Para efectos del cumplimiento de la pena, según lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, se indicó que respecto a John Angel Galeano Rey fue privado de la libertad el 08 de febrero de 2017 y cumplió la sanción penal el 08 de agosto de 2022, mientras que Miguel Antonio Rios Pulido fue privado de la libertad el 22 de febrero de 2017 y cumplió la sanción penal el 22 de agosto de 2022.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunico la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador para su archivo definitivo.

Asi mismo, se ordenara ocultar el proceso al publico en el Sistema de Gestion Siglo XXI.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2017-00300-00

Nº interno: 46095

Condenado: JHON ANGEL GALEANO REY - MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO

Delito: HURTO CALIFICADO, CONSUMADO, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

Auto interlocutorio número: 856-2022

Decisión: Decreta extinción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Avoquese el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la sanción penal impuesta el 31 de enero de 2018 por el Juzgado 51 Penal del circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en contra de Jhon Angel Galeano Rey, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.926 y Miguel Antonio Rios Pulido identificado con la cédula de ciudadanía número 1.218.213.770. Misma que fue revocada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha 08 de agosto de 2022.

TERCERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de los precitados.

CUARTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la citada, y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 DIC 2022
La anterior providencia
El Secretario



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria en el presente asunto.

Actuación

El 31 de enero de 2018, el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Jhon Angel Galeano Rey y a Miguel Antonio Rios Pulido a la pena principal de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión, para cada uno, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la sanción principal como coautores responsables del punible de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo, y en concurso heterogéneo con concierto para delinquir; siéndoles negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado Jhon Angel Galeano Rey, fue capturado el 08 de febrero de 2017 y Miguel Antonio Rios Pulido el 22 de febrero de 2017.

Mediante providencia del 08 de agosto de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota, revoco parcialmente la sentencia de fecha 31 de enero de 2018 emitida por el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenando a Jhon Angel Galeano Rey y a Miguel Antonio Rios Pulido a la pena principal de sesenta y seis (66) meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la sanción principal por la comisión de lo delitos de hurto calificado, consumado, en concurso homogéneo y sucesivo; declarando que en las conductas de hurto calificado por las que se condenó no concurre el agravante contenido en el numeral 10 del artículo 241 del código penal, a su vez decretaron la extinción de la acción penal, por prescripción, respecto del delito de concierto para delinquir.

Por otro lado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota, señaló que al tratarse la condena de 66 meses de prisión, y como quiera que John Angel Galeano Rey fue capturado el 08 de febrero de 2017 y Miguel Antonio Rios Pulido el 22 de febrero de 2017, ordenó la libertad, por cumplimiento de la pena impuesta, a partir del 08 de agosto de 2022, para Galeano Rey, a partir del 22 de agosto de 2022 para Rios Pulido, y en el mismo sentido, ordenó librar las correspondientes boletas de libertad.

De la extinción de la pena por cumplimiento:

Para efectos del cumplimiento de la pena, según lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogota, se indicó que respecto a John Angel Galeano Rey fue privado de la libertad el 08 de febrero de 2017 y cumplió la sanción penal el 08 de agosto de 2022, mientras que Miguel Antonio Rios Pulido fue privado de la libertad el 22 de febrero de 2017 y cumplió la sanción penal el 22 de agosto de 2022.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunico la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador para su archivo definitivo.

Asi mismo, se ordenara ocultar el proceso al publico en el Sistema de Gestion Siglo XXI.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2017-00300-00

Nº interno: 46095

Condenado: JHON ANGEL GALEANO REY – MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO

Delito: HURTO CALIFICADO, CONSUMADO, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

Auto interlocutorio número: 856-2022

Decisión: Decreta extinción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Avoquese el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la sanción penal impuesta el 31 de enero de 2018 por el Juzgado 51 Penal del circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en contra de Jhon Angel Galeano Rey, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.926 y Miguel Antonio Rios Pulido identificado con la cédula de ciudadanía número 1.218.213.770. Misma que fue revocada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha 08 de agosto de 2022.

TERCERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de los precitados.

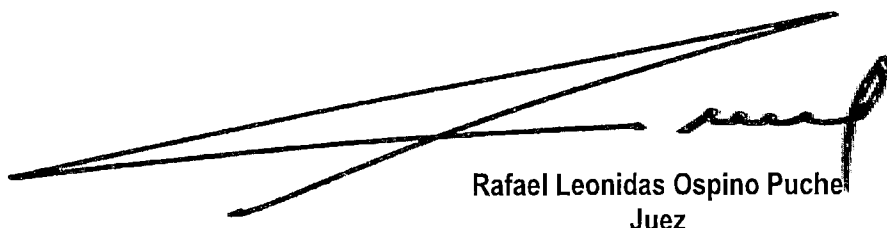
CUARTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la citada, y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase



Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO
CALLE 1 D ESTE # 5 - 08 BARRIO SANTA ROSA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10914

NUMERO INTERNO 46095
REF: PROCESO: No. 110016000000201700300
C.C: 80065926

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 856-2022 DEL 12/12/2022 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON ANGEL GALEANO REY
FINCA EL VERGEL MADRID CUNDINAMARCA
MADRID-CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10913

NUMERO INTERNO 46095
REF: PROCESO: No. 110016000000201700300
C.C: 80065926

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 856-2022 DEL 12/12/2022 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON ANGEL GALEANO REY
VEREDA LOS ARBOLES VIA SUBACHOQUE
MADRID -CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10912

NUMERO INTERNO 46095
REF: PROCESO: No. 110016000000201700300
C.C: 80065926

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 856-2022 DEL 12/12/2022 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 856-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46095

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 16/12/2022 13:28

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 856-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46095

REMITO AI 856-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46095

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 13:27

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 856-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 856-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46095

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 20/12/2022 9:13

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 1:27 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 856-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46095

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 856-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.